



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 853

Bogotá, D. C., martes, 3 de junio de 2025

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias de fechas: miércoles veintitrés (23) de abril de 2025, según Acta número 34 y miércoles siete (7) de mayo de 2025, según Acta número 36, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA

*“por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.*

## TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS: MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2025, SEGÚN ACTA No. 34 Y MIÉRCOLES SIETE (07) DE MAYO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 36, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY No. LEY 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA

**“POR LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA- y la adopción de otras medidas.

**Artículo 2. Principios.** Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

**1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y

actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los **pueblos étnicos**.

**2. Participación.** Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.

**3. Sostenibilidad.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.

**4. Descentralización.** Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas, afro y las territorialidades campesinas.

**5. Universalidad.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.

**6. Solidaridad.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre

<p>todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p><b>7. Equidad intergeneracional.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del Planeta.</p> <p><b>8. Dignidad humana.</b> Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de los <b>pueblos étnicos</b>, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.</p> <p><b>9. Promoción de la producción nacional.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.</p> <p><b>10. Accesibilidad.</b> Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. Enfoques.</b> El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:</p> <p><b>Enfoque de Derechos Humanos.</b> La formulación de acciones, instrumentos y</p>	<p>estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.</p> <p><b>Enfoque territorial.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen, consumen y mejoran las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales</p> <p><b>Enfoque diferencial.</b> Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino.</p> <p><b>Enfoque de género.</b> Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p><b>Enfoque intercultural.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los <b>pueblos étnicos</b> y su especial</p>
<p>protección constitucional, sus <b>sistemas de conocimientos</b> y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p> <p><b>Enfoque reparador.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, <b>pueblos étnicos</b> y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:</b> Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de pertinencia, disponibilidad y accesibilidad, a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación.</p> <p><b>2. Soberanía alimentaria:</b> Es el derecho de las personas, de los miembros de los <b>pueblos étnicos</b> a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de</p>	<p>cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.</p> <p><b>3. Autonomías alimentarias:</b> Es el derecho de los miembros de los <b>pueblos étnicos</b> a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización.</p> <p>La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que deseen cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.</p> <p><b>4. Seguridad alimentaria:</b> Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p><b>5. Proceso alimentario:</b> Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos comunitarios, sociales culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación a la soberanía y autonomía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio con una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.</p> <p><b>6. Campesino y trabajadores rurales:</b> El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p><b>7. Alimentos sin procesar:</b> Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la Naturaleza hasta su preparación o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales.</p> <p><b>8. Alimentos mínimamente procesados:</b> alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos,</p>

<p>sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.</p> <p><b>9. Malnutrición:</b> Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre las condiciones de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).</p> <p><b>10. Hambre:</b> El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.</p> <p><b>11. Inseguridad alimentaria:</b> Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.</p> <p><b>Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, son pueblos étnicos los pueblos indígenas, las comunidades negras o afrodescendientes, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA.</b> <u>Modifíquese</u> el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la</p>	<p>población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que pueda afectar la <u>objetividad</u> de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</p> <p>Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA - pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos, <u>organizacionales</u> o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la <u>pluralidad</u>, <u>no discriminación</u>, <u>objetividad</u> y transparencia en el funcionamiento del Sistema.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA - se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación –CIDHA.</li> <li>2. El Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</li> <li>4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto 0684 de 2024.</li> <li>5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto 0531 de 2024.</li> </ol> <p>Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas.</p> <p><b>Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.</b> El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas <u>será el máximo órgano que asesorará al Gobierno Nacional en la</u> planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas <u>y sus recomendaciones deberán ser valoradas de manera preferente en la toma de decisiones</u>, y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República.</li> <li>2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li> <li>3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</li> <li>5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</li> <li>6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).</li> <li>7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> <li>8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).</li> <li>9. El Ministro(a) de la Igualdad, <u>o quien haga sus veces</u>.</li> <li>10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz</li> <li>12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)</li> <li>13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)</li> <li>14. <u>Un delegado del Ministerio Público, en cabeza de la Defensoría del Pueblo.</u></li> <li>15. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).</li> <li>16. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado(a).</li> <li>17. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).</li> <li>18. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).</li> <li>19. <u>Director Ejecutivo de</u> la Federación Nacional de Departamentos.</li> <li>20. <u>Director Ejecutivo de</u> la Asociación de ciudades capitales.</li> <li>21. <u>Director Ejecutivo de</u> la Federación Colombiana de Municipios.</li> <li>22. Un delegado(a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios.</li> <li>23. Un delegado (a) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.</li> <li>24. Un delegado (a) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.</li> <li>25. Un delegado (a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</li> <li>26. Un delegado (a) del pueblo rom o gitano.</li> <li>27. Dos representantes de las organizaciones campesinas, rurales y de la pesca de nivel nacional, <u>de los cuales uno, será mujer.</u></li> </ol>

<p>28. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular, <u>de los cuales uno, será mujer.</u></p> <p>29. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>30. Dos representantes de productores de alimentos que no sean de economía campesina.</p> <p>31. Un delegado (a) de las organizaciones o procesos de agroecología.</p> <p>32. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores.</p> <p>33. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.</p> <p>34. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado.</p> <p>35. Un delegado (a) de los y las firmantes de paz.</p> <p>36. Un delegado de las organizaciones de migrantes.</p> <p>37. <u>Dos delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado, de los cuales uno, será mujer.</u></p> <p>38. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos, <u>cuyo objeto social esté relacionado con el Derecho Humano a la alimentación.</u></p> <p>39. <u>Un delegado de las organizaciones que trabajen en defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad.</u></p> <p>40. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos, <u>de los cuales uno, será mujer.</u></p> <p>41. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.</p> <p>42. Un representante del Consejo Nacional de Juventud.</p> <p>43. <u>Un representante de los gremios de la industria de alimentos.</u></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el</p>	<p>apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.</p> <p>El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que puedan afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p><b>Parágrafo 7. En el seno del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CONADANA, aquellas</b></p>
<p><u>representaciones que cuenten con la participación de múltiples delegados emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> Son funciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</li> <li>Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.</li> <li>Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</li> <li>Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</li> <li>Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.</li> <li>Definir y aprobar su propio reglamento.</li> <li>Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.</li> <li>Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.</li> <li>Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo.</li> <li>Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política</li> </ol>	<p>Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.</li> <li>Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</li> <li>Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.</li> <li>Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.</li> <li>Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y grupos étnicos, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</li> <li>Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</li> <li>Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.</li> </ol>

<p>20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los grupos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.</p> <p>23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.</p> <p>24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos períodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.</p> <p>25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.</p> <p>26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.</p> <p>27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>28. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.</p> <p>30. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas,</p>	<p>planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>31. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA.</b> A partir de la expedición de la presente Ley, los Comités o mesas departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia y los representantes de las víctimas del conflicto armado.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el</p>
<p>Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Consejo departamental será presidido por el gobernador (a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; personas expertas, académicas o naturales cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 10°. Conformación de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.</li> <li>Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>Director (a) regional del ICBF o su delegado (a)</li> <li>Director(a) regional del Sena o su delegado (a)</li> <li>Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).</li> <li>Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.</li> <li>Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio)</li> <li>Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio)</li> <li>Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.</li> <li>Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.</li> <li>Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.</li> <li>Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.</li> <li>Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional</li> <li>Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.</li> <li>Dos representantes de la población migrante</li> <li>Dos representantes de la población víctima</li> <li>Dos representantes de los y las firmantes de paz</li> <li>Un representante de las personas privadas de la libertad</li> <li>Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.</li> <li>Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.</li> <li>La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</li> <li>Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento.</li> <li>Un delegado de los personeros municipales dentro del departamento.</li> <li>Un representante del Consejo departamental de Juventud.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p>

<p><b>Parágrafo 2.</b> Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. Funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> Son funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</li> <li>3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.</li> <li>4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.</li> <li>5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.</li> <li>6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.</li> <li>8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> </ol> <p>Consejos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.</li> <li>11. Adoptar y definir su propio reglamento</li> <li>12. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.</li> <li>13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los pueblos de especial protección, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</li> <li>14. Armonizar lo establecido en la Política departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.</li> <li>15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 21 y el parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley.</li> <li>16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los pueblos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</li> <li>17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</li> <li>18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.</li> <li>19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de</li> </ol>
<p>Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>20. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las entidades territoriales para los Programas de Alimentación Escolar.-PAE-.</li> <li>21. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas – COMDANA.</b> A partir de la expedición de la presente Ley los Comités distritales y municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN se reestructurarán como Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente Ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los alcaldes en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido</p> <p>Consejos</p>	<p>en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los Consejos distritales o municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía y la Autonomía Alimentaria.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Consejo distrital o municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. Conformación de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> Los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside.</li> <li>2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a)</li> <li>4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (UMATA)</li> <li>7. Delegado (a) del ICBF regional.</li> <li>8. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social.</li> <li>9. Personero (a) distrital o municipal o su delegado (a).</li> <li>10. Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio.</li> <li>11. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio.</li> <li>12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.</li> <li>13. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico.</li> <li>14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.</li> <li>15. Tres representantes de las asociaciones campesinas.</li> </ol>

<p>16. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado.</p> <p>17. Un (a) representante de la población migrante</p> <p>18. Dos representantes de la población víctima</p> <p>19. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio</p> <p>20. Un representante de las personas privadas de la libertad</p> <p>21. Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.</p> <p>22. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.</p> <p>23. Un representante del Consejo distrital o municipal de la Juventud.</p> <p>24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. Funciones de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> Son funciones de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</li> <li>3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos departamentales cuando sean requeridos.</li> </ol> <p>Consejos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.</li> <li>5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.</li> <li>6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.</li> <li>9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</li> <li>10. Darse su propio reglamento.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.</li> <li>12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</li> <li>13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas</li> <li>14. Armonizar lo establecido en la Política distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan distrital o municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.</li> <li>15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social distrital o municipal.</li> <li>16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> <li>17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los grupos étnicos, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.</li> <li>18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los grupos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</li> <li>19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°. Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas.</b> Los Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autoridades de estos grupos étnicos podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 16°. Funciones de los Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas.</b> Además de las funciones previstas en la Ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</li> <li>2. Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial.</li> <li>3. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</li> <li>4. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.</li> <li>5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de los grupos étnicos que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.</li> <li>6. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</li> </ol>

7. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 17°. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.

Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos, la agricultura campesina, familiar, comunitaria y de los grupos étnicos, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

**Parágrafo 1.** Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha

contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

**Parágrafo 2.** La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

**Parágrafo 3.** La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes departamentales, distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

**ARTÍCULO 18°. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta Ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

**Parágrafo. Las entidades a nivel nacional y territorial a cargo de la implementación, coordinarán y armonizarán las acciones dando participación a las secretarías de desarrollo económico o sus equivalentes a nivel departamental y municipal, para garantizar la eficiencia y la participación amplia de los productores, así como la promoción y fomento de la formalización.**

**ARTÍCULO 19°. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El Plan Nacional Rural del Sistema para la

Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para pueblos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, entre otros, según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos y iv) articulación de sistemas de la reforma agraria integral.

**ARTÍCULO 20°. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el

Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión

por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los grupos étnicos de manera prioritaria y se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.

**TÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 21°. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas ODAN, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.
3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional - ENSIN, la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.
4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.

**Parágrafo 1°.** Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la Ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de Octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional SEN.

**Parágrafo 2°.** El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 22°. Rendición de cuentas.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y de los grupos étnicos o territorialidades campesinas del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la Ley.

**Parágrafo.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.

**ARTÍCULO 23°. Control y transparencia en materia alimentaria.** Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser publicada para su auditoría y seguimiento en tiempo real; y monitoreada por la Contraloría General de la República que deberá publicar y presentar un informe anual. Asimismo, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán el seguimiento respectivo, esta

**sostenible.** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales, propios y originarios y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 27. Articulación.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición. Así mismo buscará la aplicación de la Ley 1990 de 2019 dentro de la articulación de sus programas políticas y directrices.

**ARTÍCULO 28. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,

**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF**  
PRESIDENTA  
Comisión Séptima del Senado

última estará encargada de hacer un informe anual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Así mismo se dispondrá de herramientas tecnológicas con el uso de Inteligencia Artificial para generar alertas tempranas sobre contratación, flujo de recursos y demás indicadores que permitan prevenir errores humanos o actos de corrupción.

**Parágrafo 2.** Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

**ARTÍCULO 24°. Informe al Congreso de la República.** La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

**ARTÍCULO 25°. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial como los planes de salvaguarda y planes de vida de los grupos étnicos con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes departamentales, distritales y municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS, ZOMAC y los PARTS y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.

**ARTÍCULO 26°. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y**

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIENY**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
Coordinadora de Ponentes

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL**  
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Senador de la República  
Ponente

**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República  
Ponente

**OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República  
Ponente



**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., en las sesiones presenciales, de fechas miércoles veintitrés (23) de abril y miércoles siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), según Actas Nos. 34 y 36, respectivamente, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LA ALIMENTACIÓN PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**I. SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025, SEGÚN ACTA No. 34.**

En esta sesión de fecha de fecha miércoles veinte tres (23) de abril de 2025, según Acta No. 34, inició la discusión del Proyecto de Ley No. 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, "por la cual se crea el sistema nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones", se aprobó la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, las proposiciones radicadas y avaladas, y el articulado, frente al cual no se proposiciones (con omisión de la lectura); quedando pendiente el artículo 7º, tal como se describe a continuación:

**1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

**"PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a las y los honorables Senadoras y Senadores de la Comisión Séptima de Senado dar el primer debate al Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado y 128 de 2023 Cámara, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones."

**1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por trece (13) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
VOTACIONES			
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA			
ACTA No. 34		FECHA: 23.ABR.25	
No.	NOMBRE	VOTACIÓN	
	H. SENADORA - H. SENADOR	SI	NO

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)			EXCUSA
TOTAL VOTACIONES		SI: 13	NO:	APROBADA: <u>  X  </u> NEGADO: <u>      </u>

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS Y DEL ARTICULADO**

Ante la secretaria de la Comisión fueron radicadas las siguientes proposiciones, así:

**PROPOSICIONES AVALADAS:**

- AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO.
- AL ARTÍCULO 03, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO.
- AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO.
- AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.
- AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.
- AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO.
- AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.
- AL ARTÍCULO 11, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE

SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

- AL ARTÍCULO 14, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 18, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS GUEVARA, H.R. IRMA LUZ HERRERA.
- AL ARTÍCULO 19, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 23, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS GUEVARA, H.R. IRMA LUZ HERRERA.
- AL ARTÍCULO 27, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

**PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 7:**

- AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO.
- AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.

- AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 09, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 10, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 10, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 11, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 12, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 12, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 13, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 15, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 18, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 24, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 27, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

**4. VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y DEL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES**

Puesto a discusión y votación en bloque, (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff), las proposiciones avaladas (excluyendo el artículo No. 7) y los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones, con omisión de lectura, estos fueron aprobados en bloque, con votación ordinaria, por trece (13) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

**NOTA SECRETARIAL:** Los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones quedan tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

- AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR. (inicialmente no fue avalada)

De acuerdo al debate en torno al artículo 7, en la sesión de fecha 23 de abril de 2025, según Acta No. 34, la Presidencia solicitó a los Senadores: Martha Isabel Peralta Epieyú, Lorena Ríos Cuellar, demás ponentes, y al Senador Honorio Henríquez Pinedo, trabajar en el estudio del artículo 7, para traer una proposición concertada, la cual se presentó y se sometió a discusión y votación en la sesión del siete (07) de mayo de 2025, según Acta No. 36, tal como se describe más adelante. La intervención completa sobre este y otros temas se hallan consignados en dichas actas 34 y 36, de la legislatura 2024-2025.

**PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA:**

- AL TITULO DEL PROYECTO DE LEY, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL TITULO II DEL PROYECTO DE LEY, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 03, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 06, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.
- AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
VOTACIÓN	
<p><b>VOTACIÓN EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA SEÑORA PRESIDENTA, SENADORA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF), LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, EXCLUYENDO EL ARTÍCULO No. 7; Y LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, CON OMISIÓN DE LECTURA.</b></p>	
<p><b>LAS PROPOSICIONES AVALADAS FUERON LAS SIGUIENTES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO</li> <li>- AL ARTÍCULO 03, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO - AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO</li> <li>- AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.</li> <li>- AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.</li> <li>- AL ARTÍCULO 11, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.</li> </ul>	

- AL ARTÍCULO 14, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

- AL ARTÍCULO 18, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS GUEVARA, H.R. IRMA LUZ HERRERA

- AL ARTÍCULO 19, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

- AL ARTÍCULO 23, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS GUEVARA, H.R. IRMA LUZ HERRERA

- AL ARTÍCULO 27, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

- AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25 Y 26.

(QUEDAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

**AL PROYECTO DE LEY NO. 263 DE 2024 SENADO Y 128 DE 2023 CÁMARA,**

ACTA No. 34		FECHA: 23.ABR.25			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA GARCÍA (P. MIRA)	X			
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X			

3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CIL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)			EXCUSA
TOTAL VOTACIONES		SI: 13	NO:	APROBADA: <u>  X  </u> NEGADO: <u>      </u>

**II. SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES SIETE (07) DE MAYO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 36**

**1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULO No. 7 CONSENSUADO, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

En esta sesión de fecha siete (07) de mayo de 2025, según Acta No. 36, se sometió a discusión y votación el artículo No. 7, consensuado; presentada por el H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO y H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

Previo a ello, el Senador HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO retiró la proposición radicada inicialmente junto con los Senadores: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.

Esta proposición y la proposición consensuada se adjuntan al final del presente documento.

Puesto a discusión y votación la proposición consensuada del artículo No. 7, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025
VOTACIÓN

VOTACIÓN EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ), DE LA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA CONSENSUADA AL ARTICULO 7º.

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 263 DE 2024 SENADO Y 128 DE 2023 CÁMARA,

“POR LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO,

ACTA No. 36		FECHA: 07.MAY.25			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X			
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)	X			
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X			
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
8	HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X			

10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CIL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 11	NO:	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>    </u>

El Título del Proyecto de Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado y 128 de 2023 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

**“POR LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA.**

PROYECTO DE LEY NO. 263/2024 SENADO, 128/2023 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**INICIATIVA** H.S.BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR , H.S.ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA , H.S.ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ , H.S.AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL , H.S.CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA , H.S.OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA , H.S.EDWING FABIAN DIAZ PLATA , H.S.SANDRA YANETH JAIMES CRUZ , H.S.WILSON ARIAS CASTILLO , H.S.ROBERT DAZA GUEVARA , H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA , H.S.MARIA JOSÉ PIZARRO

RODRÍGUEZ , H.S.CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ , H.S.IVÁN CEPEDA CASTRO , H.S.ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA , H.S.SOLEIDAD TAMAYO TAMAYO , H.S.GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER H.R.EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO , H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA , H.R.ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN , H.R.ALIRIO URIBE MUÑOZ , H.R.MARY ANNE ANDREA PERDOMO , H.R.JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA , H.R.JUAN PABLO SALAZAR RIVERA , H.R.GABRIEL BECERRA YAÑEZ , H.R.PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA , H.R.MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO , H.R.ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO , H.R.DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ , H.R.JORGE ANDRÉS CANCEMIANO LÓPEZ , H.R.JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ , H.R.CRISTIAN DANILLO AVENDAÑO FINO , H.R.JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES , H.R.GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN , H.R.DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO , H.R.JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO , H.R.MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS , H.R.JUAN CARLOS LOZADA VARGAS , H.R.DANIEL CARVALHO MEJÍA , H.R.HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO , H.R.SANTIAGO OSORIO MARÍN , H.R.ALEJANDRO GARCÍA RÍOS , H.R.GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS , H.R.ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN , H.R.CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN , H.R.DIOGÉNES QUINTERO AMAYA , H.R.ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS , H.R.HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ , H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT , H.R.FLORA PERDOMO ANDRADE , H.R.DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO , H.R.JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES , H.R.JULIÁN PEINADO RAMÍREZ , H.R.MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA , H.R.JUAN LORETO GÓMEZ SOTO , H.R.TERESA DE JESÚS ENRIQUEZ ROSERO , H.R.LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO , H.R.JUAN CARLOS VARGAS SOLER , H.R.LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA , H.R.OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO , H.R.ERMES EVELIO PETE VIVAS , H.R.JORGE ELIJECER TAMAYO MARULANDA , H.R.NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ , H.R.HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

RADICADO: EN SENADO: 01-10-2024 EN COMISIÓN:04-10-2024 EN CÁMARA: 10-08-2023

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
27 Art 1131/2023	27 Art 1576/2023	27 Art 753/2024	27 Art 753/2024	27 Art 1595/2024	28 Art 2254/2024	28 ART		

**TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Radicado en Comisión	
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado H.R. Juan Carlos Vargas Soler H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera
Ponencia Primer Debate	Gaceta <a href="#">1576/2023</a>
Aprobado en Sesión	Acta 42 de 2024 Abril 30 de 2024
Ponentes Segundo Debate	H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado H.R. Juan Carlos Vargas Soler H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera
Ponencia Segundo Debate	Gaceta <a href="#">753/2024</a>
Aprobado en Plenaria	Acta 161 de 05 Agosto 2024

CONCEPTOS	Ministerio de justicia Gaceta <a href="#">1412/2023</a> Ministerio de Comercio Gaceta <a href="#">1522/2023</a> Ministerio de educación Gaceta <a href="#">1522/2023</a> Ministerio de agricultura Gaceta <a href="#">26/2024</a> Ministerio de Hacienda Ministerio de salud Gaceta <a href="#">348/2024</a> DANE Gaceta <a href="#">942/2024</a>
-----------	---

**ANUNCIOS**

Martes 18 de febrero Acta N° 25, Martes 25 de febrero 2025 Acta N° 26, Miércoles 26 de febrero de 2025 Acta N° 27, Martes 04 de Marzo 2025 Acta N° 28, Miércoles 12 de Marzo 2025 Acta N° 29, Jueves 13 de Marzo 2025 Acta N° 30, Martes 18 de marzo de 2025 Acta No 31, martes 01 de abril de 2025 Acta No 32, Martes 08 de Abril de 2025 Acta N° 33, Miércoles 23 de Abril de 2025 Acta N°34, Jueves 24 de Abril de 2025 Acta N°35

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA PERALTA EPIEYU	COORDINADORA	MAIS
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE
OMAR DE JESUS RESTREPO	PONENTE	COMUNES

**PONENTES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA PERALTA EPIEYU	COORDINADORA	MAIS
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE
OMAR DE JESUS RESTREPO	PONENTE	COMUNES

**TRÁMITE EN SENADO**

**OCT.11.2024:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1213-2024  
**NOV.13.2024:** Radican solicitud de prórroga para primer debate  
**NOV.18.2024:** Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-1493-2024  
**DIC.18.2024:** Radican informe de ponencia para primer debate  
**DIC.19.2024:** Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1590-2024  
**ABR.23.2025:** Se da inicio a la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, el articulado con proposiciones avaladas y el articulado frente al cual no se presentaron proposiciones; quedó pendiente la votación del artículo No. 7. Acta No. 34, para estudiar sus proposiciones y presentar un artículo consensuado, en próxima sesión.  
**MAY.07.2025:** Se aprueba el artículo No. 7, consensuado, (previo el retiro de la proposición inicialmente radadas por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo y otros), el título y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate. Se designan los mismos ponentes del primer debate para segundo debate Senado, a los Senadores: MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, LORENA RÍOS CUÉLLAR, FABIAN DIAZ PLATA Y OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, según Acta No. 36. Tiempo máximo legal.  
**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

**3. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**4. PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y APROBADAS**

**4.1. AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO**

**“PROPOSICIÓN**

AI PL NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA: “por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión

Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", SE PROPONE ajustar el artículo 2 de la siguiente manera:

Texto actual (Gaceta 2254 de 2025)	Proposición
<b>Artículo 2. Principios.</b> Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y	<b>Artículo 2. Principios.</b> Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y

derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.	sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.
--	--

Con sentimientos de consideración y aprecio,

**JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO**  
Senador de la República"

**4.2 . AL ARTÍCULO 03, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO**

**"PROPOSICIÓN**

**AI PL NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA:** "por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", SE PROPONE ajustar el artículo 3 de la siguiente manera:

Texto actual (Gaceta 2254 de 2025)	Proposición
------------------------------------	-------------

de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

**1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los grupos étnicos.

**8. Dignidad humana.** Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el

de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

**1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los pueblos étnicos.

**8. Dignidad humana.** Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de los pueblos étnicos, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos

**ARTÍCULO 3°. Enfoques.** El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:

**Enfoque intercultural.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y su especial protección constitucional, sus saberes

ancestrales y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

**Enfoque reparador.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, grupos étnicos y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

**ARTÍCULO 3°. Enfoques.** El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:

**Enfoque intercultural.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los pueblos étnicos y su especial protección constitucional, sus sistemas de

conocimientos y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

**Enfoque reparador.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, pueblos étnicos y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

**JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO**  
Senador de la República"

**4.3. AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO**

**"PROPOSICIÓN**

AI PL NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA: "por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", SE PROPONE ajustar el artículo 4 de la siguiente manera:

Texto actual (Gaceta 2254 de 2025)	Proposición
------------------------------------	-------------

**ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:**

(...)  
**2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, de los miembros de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de los miembros de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización. La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y

**ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:**

(...)  
**2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, de los miembros de los pueblos y comunidades de los pueblos étnicos a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de los miembros de los pueblos étnicos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización. La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y

pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres. (...) <b>Parágrafo.</b> Para efectos de la presente Ley, entendiéndose como grupos étnicos a los pueblos y comunidades indígenas, comunidades-negras o afrodescendientes o afrocolombianas, palenqueras, raizales o rom.	desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres. (...) <b>Parágrafo.</b> Para efectos de la presente Ley, son pueblos étnicos los pueblos indígenas, las comunidades negras o afrodescendientes, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom.
---	--

**4.4. AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.**

**"PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:** Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y

suficiente en todo momento en términos de pertinencia, disponibilidad y accesibilidad, a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación.

**2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, de los miembros de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de los miembros de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización.

La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que deseen cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.

**4. Seguridad alimentaria:** Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a

suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.

5. **Proceso alimentario:** Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos, comunitarios, sociales, culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación, a la soberanía y autonomía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio con una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.

6. **Campesino y trabajadores rurales:** El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

7. **Alimentos sin procesar:** Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la Naturaleza hasta su preparación o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales.

8. **Alimentos mínimamente procesados:** alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas, azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.

10. **Malnutrición:** Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre las condiciones

de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).

11. **Hambre:** El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.

12. **Inseguridad alimentaria:** Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.

**Parágrafo.** Para efectos de la presente Ley, entiéndase como grupos étnicos a los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrodescendientes o afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom.

**JUSTIFICACIÓN**

El texto del Proyecto de Ley aprobado en primer debate recoge algunas definiciones entre las que se encuentran la de "Alimento real" y "La alimentación NO real", definiciones que en el marco jurídico colombiano no contemplan estas categorías de alimentos. La inclusión de estas disposiciones trasgrede el principio de unidad de materia<sup>1</sup>, como pasa a explicarse a continuación:

<sup>1</sup> Para efectos de sustentar la transgresión del principio de unidad de materia, se desarrolla un análisis de conexidad en los términos propuestos por la Corte Constitucional, recogidos en la Sentencia C 167 de 2021, Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar: "El principio de unidad de materia se relaciona de forma estrecha con el principio democrático, y no debe ser entendido como una limitación inflexible al proceso dialógico que caracteriza el debate legislativo en una democracia liberal.<sup>131</sup> Así, en atención al amplio margen de configuración legislativa, el ejercicio del control de constitucionalidad encaminado a verificar el cumplimiento del principio de unidad de materia se caracteriza por ser flexible.<sup>132</sup> Su aplicación debe fundarse en criterios de razonabilidad y objetividad, para lo cual el juez está facultado para revisar, entre otros fuentes que considere pertinentes, los antecedentes legislativos<sup>133</sup> o el título de la ley<sup>134</sup> o fin de identificar el núcleo de la ley -conexidad temática- y la finalidad perseguida por el legislador con la expedición de la norma -conexidad teleológica.<sup>135</sup> Con el mismo propósito, el juez puede realizar una lectura integral de la norma -conexidad sistemática-, bajo el supuesto de que aquella constituye un todo, en principio ordenado. Además, puede revisar que las razones que dieron nacimiento a la ley, en su conjunto, sean las mismas que justifican la inclusión de cada uno de sus artículos -conexidad causal-, esto es, que cada disposición, leída por separado, sirva al mismo propósito general buscado por la ley.<sup>136</sup> Finalmente, es

Los términos "alimentos" y "alimentación", fueron, de hecho, recientemente retomados por la Ley 2120 de 2021 "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**"Alimento:** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias."

**"Alimentación saludable:** Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes."

El eje central y finalidad de la mencionada Ley 2120 es la promoción de entornos saludables y la prevención de Enfermedades No Trasmisibles (ENT)<sup>2</sup>. En efecto, la citada ley señala como su objeto "adopta[r] medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Trasmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables."

Es así como los alimentos son productos que aportan al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos, lo cual hace parte de la garantía del derecho fundamental a la salud, sin que por ello se distinga en la ley entre productos alimenticios frescos o procesados. Esto, por cuanto, en tanto sean "alimentos" y se garantice su inocuidad, en sí mismos no tienen la virtud de afectar la salud. Cosa diferente es el valor nutricional que todos ellos (frescos o procesados) tienen y que, utilizado en dietas equilibradas, en combinación con una adecuada actividad física y hábitos de vida saludables, contribuyen a aportar nutrientes y energía de manera adecuada y sin afectar la salud.

posible verificar si los efectos de la disposición demandada coinciden con los efectos esperados de la ley - conexidad consecuencial-"

<sup>2</sup> La exposición de motivos del proyecto de ley se puede consultar en las Gacetas 293 y 558 de 2021. ncl

De ahí que la Ley 2120 de 2021 establezca mecanismos para dar información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente sobre los productos alimenticios a los consumidores, pero también que incluya estrategias de educación y comunicación, de promoción de entornos saludables en los espacios educativos públicos y privados, y de emisión de contenidos en medios de radiodifusión para la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional.

La inclusión de las definiciones en comento, tal como se traza en el trámite del proyecto de Ley 128 de 2023, distan completamente de la temática y finalidad de "crear el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones" y pueden confundir a los consumidores y a las autoridades sobre el cuidado a la salud mediante el consumo de productos que tienen el carácter de "alimentos" conforme a la Ley 2120 de 2021.

El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran.

Para efectos de establecer el cumplimiento del principio de unidad de materia, debe acudirse a una interpretación razonable y proporcional, que permita verificar si entre las normas y la ley existe conexidad causal, teleológica, temática o sistémica. En el presente caso no existe conexidad causal, teleológica, temática ni sistémica entre la inclusión de las definiciones de alimentos reales y alimentos no reales y el proyecto de ley 128 de 2023 Cámara.

El proyecto menciona como su objeto "La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -NGPDA-".

Es decir, el objeto principal del proyecto de ley es de carácter institucional: definir un sistema y señalar qué órganos de la administración lo componen y sus funciones. El proyecto de ley no propone herramientas, mecanismos y estrategias en materia de alimentos y nutrición, como si lo hace la Ley 2120 de 2021. La Ley 2120 promueve los entornos saludables, para lo cual refiere la "Alimentación saludable" y la define como aquella que "Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes".

En ese contexto, no habría conexidad causal, teleológica, temática o sistémica entre la creación de instituciones del Estado que realiza el proyecto de ley y la definición de los términos "Alimentación real" y "Alimentación no real" que se hace en el mismo. Esos términos deberían discutirse en un ámbito diferente, como lo es el de entornos saludables, en donde además se puedan revisar las acciones del Estado que están destinados a promover dichos entornos.

Adicionalmente las definiciones de Alimentación real y Alimentación NO real tienen las siguientes fallas, desde la perspectiva nutricional:

1. Las definiciones de los términos "Alimentación real" y "Alimentación NO real" presentan una ambigüedad significativa, ya que no existe un consenso claro y universal en la comunidad científica y nutricional sobre qué criterios específicos deberían utilizarse para clasificar los alimentos en estas categorías. Los términos "real" y "no real" son subjetivos y carecen de un respaldo técnico sólido que permita su aplicación uniforme en diferentes contextos. Esta ambigüedad puede llevar a interpretaciones erróneas y a la falta de claridad en la implementación de la ley.
2. La categorización de alimentos como "reales" o "no reales" puede llevar a la estigmatización de ciertos productos alimenticios y de sus consumidores. Dado que la alimentación es un aspecto profundamente cultural y diverso, la aplicación de estos términos podría generar juicios de valor sobre los hábitos alimentarios de distintos grupos de la población, perpetuando desigualdades y discriminación. Este enfoque contraviene los principios de equidad y no discriminación que deberían guiar la política de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Así mismo, estos términos satanizan a la industria de alimentos y aumentan el riesgo de inseguridad alimentaria.
3. El derecho a la alimentación, tal como está formulado en el proyecto de ley y en los tratados internacionales que lo respaldan, enfatiza la disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los alimentos sin imponer juicios morales sobre las elecciones alimentarias. La inclusión de términos como "alimentos reales" y "La alimentación no real" introduce una valoración subjetiva que puede interferir con el enfoque de derechos humanos, desviando la atención de la

necesidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a alimentos seguros, suficientes y culturalmente aceptables.

Como consecuencia de lo anterior y de manera respetuosa, se propone eliminar las definiciones "Alimentación real" y "Alimentación NO real" del y de la palabra "real" y/o "reales" y las palabras finales de la definición de "Soberanía alimentaria" en el **Artículo 4, Artículo 8 numeral 16 y 19, Artículo 11 numeral 12, Artículo 14 numeral 11, Artículo 17 párrafo 3 y Artículo 19 párrafo 2**, del proyecto de Ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL  
HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República

JOSUE JOSUÉ ALIRIO  
BARRERA RODRÍGUEZ  
Senador de la República

NADIA GEORGETTE BLEL  
SCAFF SCAFF  
Senador de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Senadora de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO  
HERNÁNDEZ  
Senador de la República

ESPERANZA ANDRADE  
SERRANO SERRANO  
Senador de la República

BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República



LORENA RIOS CUELLAR  
Senadora de la República"

**4.5. AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.**

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. Refórmese **Modifíquese** el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria. Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.

Parágrafo 1. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente **y garantizar que no están incurso**s en los conflictos de intereses que pueda afectar la **imparcialidad-objetividad** de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA - pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos, **organizacionales** o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la

situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la **pluralidad, no discriminación, imparcialidad objetividad** y transparencia en el funcionamiento del Sistema.

Parágrafo 2. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA - se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.

**JUSTIFICACIÓN**

Se hacen ajustes de redacción para dar claridad que se respeta el derecho fundamental de presentar cuando bien lo considere, conflictos de intereses que pueda afectar la objetividad de la persona. Igualmente se sugiere incluir la pluralidad, no discriminación y objetividad en este tipo de procesos, sobre todo en lo que tiene que ver con temas tan importantes como el derecho a la alimentación.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL JOSUE JOSUÉ ALIRIO BARRERA  
HENRÍQUEZ PINEDO RODRÍGUEZ  
Senador de la República Senador de la República

NADIA GEORGETTE BLEL NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
SCAFF SCAFF Senadora de la República  
Senador de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO ESPERANZA ANDRADE SERRANO  
HERNÁNDEZ SERRANO  
Senador de la República Senador de la República



BERENICE BEDOYA PÉREZ LORENA RIOS CUELLAR  
Senadora de la República Senadora de la República"

**4.6. AL ARTÍCULO 11. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.**

**"PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**ARTÍCULO 11°. Funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Son funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

- 1 Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
- 2 Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
- 3 Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.
- 4 Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
- 5 Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.
- 6 Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
- 7 Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.
- 8 Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
- 9 Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
- 10 Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.
- 11 Adoptar y definir su propio reglamento
- 12 Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.
- 13 Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los pueblos de especial protección, la población rural en condiciones de pobreza, las

- mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.
- 14 Armonizar lo establecido en la Política departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.
  - 15 Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 21 y el parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley.
  - 16 Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los pueblos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
  - 17 Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.
  - 18 Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.
  - 19 Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
  - 20 Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las entidades territoriales para los Programas de Alimentación Escolar.-PAE.-
  - 21 Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo.** Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL JOSUE JOSUÉ ALIRIO  
HENRÍQUEZ PINEDO BARRERA RODRÍGUEZ  
Senador de la República Senador de la República

NADIA GEORGETTE BLEL NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
SCAFF SCAFF Senadora de la República  
Senador de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO ESPERANZA ANDRADE  
HERNÁNDEZ SERRANO SERRANO  
Senador de la República Senador de la República



BERENICE BEDOYA PÉREZ LORENA RIOS CUELLAR  
Senadora de la República Senadora de la República"

**4.7. AL ARTÍCULO 14. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR.**

**"PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**ARTÍCULO 14°. Funciones de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.**  
Son funciones de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos departamentales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.
6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.
9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
10. Darse su propio reglamento.

11. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.
12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.
13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas
14. Armonizar lo establecido en la Política distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan distrital o municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.
15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social distrital o municipal.
16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los grupos étnicos, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.
18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los grupos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

**Parágrafo.** En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República

JOSUE JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ  
Senador de la República

NADIA GEORGETTE SCAFF SCAFF  
Senador de la República

BLEL NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Senadora de la República

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ  
Senador de la República

PINTO ESPERANZA ANDRADE SERRANO SERRANO  
Senador de la República

BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República



LORENA RIOS CUELLAR  
Senadora de la República"

**4.8. ARTÍCULO 18. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS GUEVARA VILABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

“Proposición

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 18 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA, "Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones", que quedará así:

**ARTÍCULO 18°. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.**

La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta Ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

**Parágrafo.** Las entidades a nivel nacional y territorial a cargo de la implementación, coordinarán y armonizarán las acciones dando participación a las secretarías de desarrollo económico o sus equivalentes a nivel departamental y municipal, para garantizar la eficiencia y la participación amplia de los productores, así como la promoción y fomento de la formalización.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA"

**4.9. AL ARTÍCULO 19. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO**

**HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.**

**“PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA  
“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**ARTÍCULO 19°. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para los grupos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PDET, según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República

JOSUE JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ  
Senador de la República

NADIA GEORGETTE SCAFF SCAFF  
Senador de la República

BLEL  
NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Senadora de la República

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ  
Senador de la República

PINTO  
ESPERANZA ANDRADE SERRANO SERRANO  
Senador de la República

BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República

RIOS CUELLAR  
Senadora de la República”

LORENA

**4.10. AL ARTÍCULO 23, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

**“Proposición**

**Modifíquese el artículo 23 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA, “Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:**

**ARTÍCULO 23°. Control y transparencia en materia alimentaria.** Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser **publicada para su auditoría y seguimiento en tiempo real: y** monitoreada **anualmente** por la Contraloría General de la República **que deberá publicar y presentar un informe anual. Asimismo,** la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación **realizarán el seguimiento respectivo,** esta última estará encargada

de hacer un informe ~~bianual~~ **anual** que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. **Así mismo se dispondrá de herramientas tecnológicas con el uso de Inteligencia Artificial para generar alertas tempranas sobre contratación, flujo de recursos y demás indicadores que permitan prevenir errores humanos o actos de corrupción.**

**Parágrafo 2.** Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA”

**4.11. AL ARTÍCULO 27, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**ARTÍCULO 27. Articulación.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición. **Así mismo buscará la aplicación de la Ley 1990 de 2019 dentro de la articulación de sus programas políticas y directrices.**

**JUSTIFICACIÓN**

La ley 1990 de 2019 es muy importante y coadyuva a la materialización y cumplimiento de esta ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador de la República.”

**4.12. AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.**

**“PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del

Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 28. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023 y el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República
JOSUE JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República

NADIA GEORGETTE SCAFF SCAFF Senador de la República
BLEL NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ Senador de la República
PINTO ESPERANZA ANDRADE SERRANO SERRANO Senador de la República

BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República

LORENARIOS CUELLAR Senadora de la República

5. PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA

5.1. AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, y se dictan otras disposiciones"

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"

5.2. AL TÍTULO II DEL PROYECTO DE LEY, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el TÍTULO II del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

TÍTULO II SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA NUTRICIÓN ADECUADA

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"

5.3. AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación -SNGPDHA- y la adopción de otras medidas.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"

5.4. AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2. Principios. Además de los definidos en la Constitución política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento

<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p><b>1. Articulación.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los grupos étnicos.</p> <p><b>2 Participación.</b> Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.</p> <p><b>3 Sostenibilidad.</b> Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.</p> <p><b>4 Descentralización.</b> Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas, afro y las territorialidades campesinas.</p> <p><b>5 Universalidad.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.</p>	<p><b>6. Solidaridad.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p><b>7. Equidad intergeneracional.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del Planeta.</p> <p><b>8. Dignidad humana.</b> Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.</p> <p><b>9. Promoción de la producción nacional.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.</p> <p><b>10. Accesibilidad.</b> Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.</p> <p style="text-align: center;"><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>
<p style="text-align: center;">PACTO HISTÓRICO"</p> <p style="text-align: center;"><u>5.5. AL ARTÍCULO 03. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO</u></p> <p style="text-align: center;">"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p style="text-align: center;">Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;"><b>"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p style="text-align: center;">Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. Enfoques.</b> El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:</p> <p><b>Enfoque de Derechos Humanos.</b> La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.</p> <p><b>Enfoque territorial.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen, consumen y mejoran las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la</p>	<p>articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales.</p> <p><b>Enfoque diferencial.</b> Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino.</p> <p><b>Enfoque de género.</b> Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p><b>Enfoque intercultural.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y su especial protección constitucional, sus saberes ancestrales y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p> <p><b>Enfoque reparador.</b> El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, grupos étnicos y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.</p> <p style="text-align: center;"><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"</p>

**5.6. AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5º. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y a la Nutrición Adecuada SNGPDA.** Refórmese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.

**Parágrafo 1.** Todos los miembros del Sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y a la Nutrición Adecuada - SNGPDANA-

pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia en el funcionamiento del Sistema.

**Parágrafo 2.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y a la Nutrición Adecuada SNGPDANA- se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDANA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO"

**5.7. AL ARTÍCULO 06, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6º. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y a la Nutrición Adecuada SNGPDANA.** El

Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y a la Nutrición Adecuada estará conformado por:

1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA.
2. El Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación y nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto 0684 de 2024.
5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto 0531 de 2024.

Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO"

**5.8. AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 7. Modifíquese el artículo 15 de la ley 1355 de 2009 el cual quedará así:**

**Artículo 15. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas CONADHANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El(la) Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El(la) consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado(a).
3. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
4. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
5. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
6. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
7. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
8. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
9. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
10. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a).
11. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a).
12. El(la) Ministro(a) de la Igualdad
13. El(la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
14. El(la) Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
15. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado(a)
16. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE o su delegado(a)
17. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).

- 18. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF o su delegado(a).
- 19. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
- 20. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado (a).
- 21. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
- 22. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.
- 23. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria.
- 24. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
- 25. Un Alcalde (as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
- 26. Un Alcalde (sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
- 27. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.
- 28. Cinco delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
- 29. Cinco delegados (as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
- 29. Cinco delegados (as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
- 30. Cinco delegados (as) del pueblo rom o gitano.
- 31. Ocho representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
- 32. Tres delegados (as) de las organizaciones de las redes de economía propia y agricultura familiar.
- 33. Tres representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
- 34. Cinco delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
- 35. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
- 36. Dos delegados(as) de las organizaciones de consumidores.
- 37. Dos representantes de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.

- 38. Dos delegados (as) de los y las firmantes de paz
- 39. Dos representantes de las organizaciones de migrantes.
- 40. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
- 41. Dos representantes de procesos de economía popular.
- 42. Tres representantes de organizaciones de Derechos Humanos
- 43. Dos representantes de las personas privadas de la libertad

Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por periodos de dos años.

Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocada por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en

el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional. Esta Mesa tendrá además que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil.

Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
FACTO HISTÓRICO”

5.9. AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8º. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:**

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.
3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Definir y aprobar su propio reglamento.
7. Promover un diálogo permanente y los de carácter vinculante con los Consejos
8. Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.
9. Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.
10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo.
11. Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.
12. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
13. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.

<p>14. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la política Pública Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <p>15. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.</p> <p>16. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>17. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.</p> <p>18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y grupos étnicos, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>20. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.</p> <p>21. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los grupos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p>	<p>22. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>23. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.</p> <p>24. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.</p> <p>25. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.</p> <p>26. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.</p> <p>27. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.</p> <p>28. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>29. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>30. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.</p> <p>31. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>32. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones</p>
<p>específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.</p> <p style="text-align: center;"><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"</p> <p><u>5.10. AL ARTÍCULO 09. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.</u></p> <p>"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p style="text-align: center;">Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;"><b>"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p>Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas CODEDHANA.</b> A partir de la expedición de la presente Ley, los Comités o mesas departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p>	<p>Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia y los representantes de las víctimas del conflicto armado.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho <b>Humano</b> a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Consejo departamental será presidido por el gobernador (a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; personas expertas, académicas o naturales cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p style="text-align: center;"><b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"</p> <p><u>5.11. AL ARTÍCULO 10. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.</u></p> <p>"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó</p>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 10. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:

- 1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.
2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).
3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).
4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).
7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a).
8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a).
9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).
10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio).
12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio).
13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.
15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.
17. Cuatro representantes de las asociaciones campesinas.
18. Tres representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.

- 19. Dos representantes de la población migrante
20. Dos representantes de la población víctima
21. Dos representantes de los y las firmantes de paz
22. Un representante de las personas privadas de la libertad
23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"

5.12. AL ARTÍCULO 10. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía

Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Conformación de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la alimentación estarán integrados por:

- 1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.
2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a)
3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).
4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a)
7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a)
8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a)
9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).
10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes
11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio)
12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio)
13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.
15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.
17. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional
18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.
19. Dos representantes de la población migrante
20. Dos representantes de la población víctima
21. Dos representantes de los y las firmantes de paz
22. Un representante de las personas privadas de la libertad
23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.

- 24. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.
25. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.
26. Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento.
27. Un delegado de los personeros municipales dentro del departamento.
28. Un representante del Consejo departamental de Juventud.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo

Parágrafo 2. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO"

5.13. AL ARTÍCULO 11. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

"Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía

Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el inciso 1° del artículo 11° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO”

5.14. AL ARTÍCULO 12. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas COMDHANA. A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición

Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

Parágrafo 1. Los alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2. Los Concejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año, Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos: personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO”

5.15. AL ARTÍCULO 12. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el inciso 1° del artículo 12° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas - COMDHANA. A partir de la expedición de la presente Ley los Comités distritales y municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN se reestructurarán como Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente Ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO”

5.16. AL ARTÍCULO 13. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el inciso 1° del artículo 13° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Conformación de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO”

5.17. AL ARTÍCULO 15. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía

**Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15°. Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas.** Los Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.

**Parágrafo.** Las autoridades de estos grupos étnicos podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO”

**5.18. AL ARTÍCULO 18. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.**

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18°. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta Ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO”

**5.19. AL ARTÍCULO 24. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.**

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24°. Informe al Congreso de la República.** La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO”

**5.20. AL ARTÍCULO 27. PRESENTADA POR: H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO.**

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara

**“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 27° del Proyecto de Ley Número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación y nutrición.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO”

**6. PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 7.**

**6.1. AL ARTÍCULO 07. PRESENTADA POR: H.S. MARTHA PERALTA EPIEYU**

**“PROPOSICIÓN**

Al Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, “por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

**SE PROPONE:**

Modificar el inciso primero del artículo 7°. el cual quedará así:

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas reemplazará a la Comisión Intersectorial ~~de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN de Derecho Humano a la Alimentación CIDHA~~ y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

(...)

**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone el ajuste del artículo 7, dado que la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional fue modificada por la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 684 de 2024. Por tanto, actualmente la instancia vigente y la que busca ser modificada mediante este proyecto es la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación CIDHA.”

**6.2. AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO**

“PROPOSICIÓN

AI PL NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA: “por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”, SE PROPONE ajustar el artículo 7 de la siguiente manera:

Texto actual (Gaceta 2254 de 2025)	Proposición
------------------------------------	-------------

<p><b>ARTÍCULO 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA.</b> El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <p>(...)</p> <p>26. Un delegado con representación nacional de las comunidades indígenas con representación nacional, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA.</b> El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <p>(...)</p> <p>26. Dos delegados indígenas en representación de la Mesa Permanente de Concertación, elegidos en dicha Mesa con base en sus procedimientos propios.</p>
---	---

Con sentimientos de consideración y aprecio,

**JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO**  
Senador de la República”

**6.3. AL ARTÍCULO 07, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. LORENA RIOS CUELLAR (RETIRADA POR SU AUTOR)**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA  
“Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, será un consejo superior de la administración que asesorará al Gobierno Nacional en la como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN, y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Director(a) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o su delegado (a) 19. El Director(a) de la Autoridad Nacional de Pesca – AUNAP o su delegado (a)
20. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
21. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
22. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.

23. Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (s) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
24. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
25. Un delegado (a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés.
26. Un delegado (a) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
27. Un delegado (a) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
28. Un delegado (a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
29. Un delegado (a) del pueblo rom o gitano.
30. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
31. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
32. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
33. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
34. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada año. 35. Un delegado (a) de las organizaciones o procesos de agroecología.
36. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
37. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
38. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
39. Un delegado (a) de los y las firmantes de paz
40. Un delegado de las organizaciones de migrantes.
41. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
42. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.
43. Un representante de las personas privadas de la libertad
44. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos
45. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior y que adelanten programas en la materia
46. Un representante del Consejo Nacional de Juventud
47. Un representantes de los gremios de la industria de alimentos

Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se considerarán documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 215 y 226 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 204

Parágrafo 7. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en los conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República

JOSUE ALIRIO BARRERA  
Senador de la República



LORENA RIOS CUELLAR  
Senadora de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Senador de la República

ESPERANZA ANDRADE SERRANO  
Senador de la República

BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República

**7. PROPOSICIÓN CONSENSUADA AL ARTÍCULO 7.**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA CONSENSUADA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA  
"Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas será el máximo órgano que asesorará al Gobierno Nacional en la como-planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas y sus recomendaciones deberán ser valoradas de manera preferente en la toma de decisiones, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y

**Nutricional — CISAN,** y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad, o quien haga sus veces.
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. Un delegado del Ministerio Público, en cabeza de la Defensoría del Pueblo.
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Director(a) del Instituto Colombiano Agropecuario —ICA o su delegado(a)- MOTIVO: Entidad adscrita a Min Agricultura
19. El Director(a) de la Autoridad Nacional de Pesca —AUNAP o su delegado (a)- MOTIVO Entidad adscrita a Min Agricultura
20. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).- MOTIVO Entidad adscrita a Min Agricultura
21. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.-MOTIVO Entidad adscrita a Min Agricultura

~~18-22- Director Ejecutivo de Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.~~

~~23- Director Ejecutivo de Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (s) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.~~

~~24- Director Ejecutivo de Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.~~

~~19-25- Un delegado (a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés.~~

~~20-26. Un delegado (a) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.~~

~~21-27. Un delegado (a) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.~~

~~22-28. Un delegado (a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.~~

~~23-29. Un delegado (a) del pueblo rom o gitano.~~

~~24-30. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas, rurales y de la pesca de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones, de los cuales uno, será mujer.~~

~~25-34. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno, de los cuales uno, será mujer.~~

~~32- Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.~~

~~26-33. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales,~~

~~27-34. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada año.~~

~~28-35. Un delegado (a) de las organizaciones o procesos de agroecología.~~

~~29-36. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores (asociación de padres de familia)~~

~~30-37. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.~~

~~31-38. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.~~

~~32-39. Un delegado (a) de los y las firmantes de paz~~

~~33-40. Un delegado de las organizaciones de migrantes.~~

~~34-41. Tres Dos delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado, de los cuales uno, será mujer.~~

**35. 42.** Un representante de organizaciones de Derechos Humanos, cuyo objeto social cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.

**43.** Un representante de las personas privadas de la libertad. Un delegado de las organizaciones que trabajen en defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad.

**36. 44.** Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos, de los cuales uno, será mujer.

**37. 45.** Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior y que adelanten programas en la materia.

**38. 46.** Un representante del Consejo Nacional de Juventud

**39. 47.** Un representante de los gremios de la industria de alimentos

Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por periodos de dos años.

Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

~~Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 215 y 226 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 204~~

Parágrafo 6 7. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente **y garantizar que no están incurso**s en los conflictos de intereses que puedan afectar la **imparcialidad** objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

**Parágrafo 7. En el seno del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CONADANA, aquellas representaciones que cuenten con la participación de múltiples delegados emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos.**

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República

  
LORENA RÍOS CUELLAR  
Senadora de la República

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo

relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 23 DE ABRIL DE 2025 y 07 DE MAYO DE 2025

**SEGÚN ACTA No.:** 34 Y 36 RESPECTIVAMENTE

**LEGISLATURA:** 2024-2025

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 263 DE 2024 SENADO Y 128 DE 2023 CÁMARA

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**FOLIOS:** 110

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,



**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF**  
PRESIDENTA  
Comisión Séptima del Senado



**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
Coordinadora de Ponentes



**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL**  
Comisión Séptima del Senado